

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

BOP-A-2026-187

(EXP. GEX 3022/2025)

Doña Gema Elena González Nevado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS** en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 24/11/2025, y publicado mediante anuncio BOP-A-2025-4217 en el Boletín Oficial de la Provincia, número 230, de fecha 01/12/2025, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se insertan el texto íntegro de la Ordenanza antes citada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.



## ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

Existen dos tipos de autorizaciones en función de la temporalidad: el periodo estival que abarca desde el día 15 de abril al día 15 de octubre (6 meses) y el año natural que abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año. Los interesados pueden solicitar y obtener la autorización de ocupación en cualquiera de las dos modalidades, en función del tipo de establecimiento que gestione. Cada una de las autorizaciones tiene una cuota tributaria distinta por la que podrán optar los solicitantes:

- **Opción A (anual).** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes cuatro asientos colocados, situados en la vía pública durante el año natural: 69,60 € (por velador al año)
- **Opción B (estival).** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes cuatro asientos colocados, situados en la vía pública durante el periodo estival: 44,80 € (por velador al semestre estival)

## ARTÍCULO 6. Plazo de las licencias

1. Las licencias se otorgarán por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.



2. Teniendo en cuenta los plazos mínimos y máximos del párrafo anterior, la licencia se solicitará por alguno de los siguientes periodos:
- Por un año natural, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.
  - Por periodo estival, de 15 de abril a 15 de octubre.
  - Por meses naturales completos y consecutivos, inmediatamente anterior o posterior al periodo estival. En este caso, se aplicará la tasa correspondiente a la opción B (estival) de forma proporcional a los meses solicitados (7,46 € por cada velador y mes de ampliación). En este caso, el número de mesas es el mismo que se haya autorizado en la licencia obtenida para ese periodo.

## ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos por los conceptos indicados en la presente Ordenanza, aquellas que ocasionalmente puedan realizarse por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Mancomunidades, el Ayuntamiento y otras asociaciones sin ánimo de lucro, cuando así se determine por Resolución de la Alcaldía.

En los casos de autorizaciones de ocupación de la vía pública que conlleven la instalación de un mobiliario específico, determinado por el Ayuntamiento, y para la compensación de la inversión realizada, la cuantía aplicable podrá ser reducida porcentualmente.

Serán bonificados por el importe prorrteado del tiempo que por motivos de obras u otras actuaciones municipales, deje de poder utilizarse el espacio público por los titulares de las licencias, previa petición al respecto.

## ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de concederse la licencia municipal a través de liquidación que será girada al interesado. En caso de impago de la referida liquidación no se entenderá autorizado el aprovechamiento y se procederá según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Una vez liquidada la tasa por semestre estival o por anualidad, no podrá solicitarse devolución alguna alegando ocupación de menor número de metros, mesas o días por lluvias, fenómenos atmosféricos, cierre por descanso, etc, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento



especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia aportando, junto a la solicitud toda la documentación que se indica en el artículo 7 de la **Ordenanza Reguladora de ocupación de vía con veladores del Ayuntamiento de Villaviciosa**. Todo ello habrá de ser solicitado durante el mes de enero de cada año, salvo supuestos de inicio de actividad.

El Ayuntamiento a la vista de los informes que se emitan por la Policía Local y los Servicios Técnicos, en su caso, concederá la correspondiente licencia accediendo o no a lo solicitado por el peticionario. En el caso de que la autorización no se adapte a lo solicitado por el interesado se motivará la respuesta.

**Exclusivamente** para los casos de solicitud de **licencia anual**, (la opción A del artículo 5 de la presente ordenanza) cabrá la posibilidad de solicitar distinto número de mesas diferenciando dos períodos:

- Período invernal que abarca del 1 de enero al 14 de abril, y del 16 de octubre al 31 de diciembre.
- Período estival que comprende desde 15 de abril al 15 de octubre.

En la solicitud inicial a presentar antes del 31 de enero, deberán indicar el número de veladores que desean solicitar en cada periodo para el cálculo de la tasa, siempre con el límite de la autorización máxima definida en el informe que emite la Policía Local.

La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La licencia de ocupación no será efectiva hasta tanto no se proceda al pago de la liquidación de la que se acompañe.

El documento que acredita la licencia concedida, el plano que delimita la ocupación concedida y el justificante del ingreso de la tasa, obrarán en el establecimiento durante el tiempo de vigencia de la concesión.



## ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los preceptos que al respecto se incluyen en la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación de la vía pública con terrazas.

## ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas, aprobada por este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09/07/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del 01 de enero 2025, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario, de fecha 09/07/2024, sin que contra esta aprobación se formularan alegaciones.

La aprobación definitiva de la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 174, de 10 de septiembre de 2024”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 22 de enero de 2026.– La Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

